Información recibida a instancia de D. Joaquín Antonio de Elosegui y que prueba que los materiales de varias Caserías del Sr. Marqués de San Milián y los de la suya Argel se emplearon en los barracones construidos en Amezagaña.

1840-07-27 **AHPG-GPAH 3/0141, A: 554**

D. Joaquín Antonio de Elosegui, obrando en su propio nombre, y como administrador de los bienes que en ésta Ciudad y su jurisdicción posee el Señor Marqués de San Milián: ante V. como mejor proceda, digo: que conviene al derecho de ambos acreditados en su presente y legal forma la aserción de lo contenido en los artículos siguientes.

1º- Que las Caserías nombradas Anisaenea, Huba, Torroa y Argel son las tres primeras propias de dicho Señor Marqués y la cuarta de mi legítima pertenencia, sitas todas en jurisdicción de ésta Ciudad.

2º- Que algunas de ellas fueron enteramente desmontadas y las otras desbaratadas interiormente por disposición de los Señores Jefes del Ejército de la Reina Nuestra Señora, sin duda, porque así convenía a la mejor defensa de la Línea que guardaban en aquella época.

3º- Que sus materiales de madera, a virtud de igual terminante orden que se expidió, fueron conducidos y empleados en los Barracones construidos en la cima del monte llamado Ametzagaña, cerca de la Población de Alza, y que sirvieron para el abrigo del Destacamento que constantemente permaneció en aquél importante punto: en ésta atención a V. suplico se sirva mandar recibir la Información de testigos que al tenor de dichos artículos ofrezco, previa citación del Procurador Síndico de ésta Ciudad, y escuchada que sea, e interpuesta a ella por V. su autoridad y Decreto Judicial, de proveerme de las copias íntegras, y fehacientes suyas que pidiere, por ser de Justicia, la que pido, Jurando lo necesario.

Auto

Recíbase la Información que ésta parte ofrece al tenor de los artículos contenidos en su escrito precedente previa citación de uno de los Procuradores Síndicos del Ayuntamiento de ésta Ciudad, y evacuada tráigase para en su virtud dictar la conveniente providencia. El Sr. D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mandó en San Sebastián a veinte y dos

de Julio de mil ochocientos y cuarenta.

En San Sebastián dicho día mes y año yo el Escribano hice saber el auto anterior leyéndolo íntegramente y entregué copia suya a D. Manuel de Alzate Procurador Síndico de ésta Ciudad y le cité para su Casa Concejil y hora de las nueve del próximo viernes a ver Jurar y declarar los testigos de quienes D. Joaquín Antonio de Elosegui intenta valerse para la justificación que tiene ofrecida, de que doy fe.

En la Ciudad de San Sebastián y su Sala Consistorial dada la hora de las nueve de la mañana de hoy día viernes veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos y cuarenta, ante el Señor D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ella, D. Joaquín Antonio de Elosegui para la justificación ofrecida al tenor de los artículos comprendidos en su anterior Escrito presentó por testigos a Alejandro Alcain, Bauptista Lujambio, Joaquín Yarza y José de Otaño colonos de las Caserías nombradas Anisaenea, Huba, Argel y Torroa sitas en jurisdicción de ésta Ciudad, de quienes Su Merced, a presencia de mí el Escribano, revocó Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz, bajo el cual prometieron declarar la verdad en lo que se les preguntase, y en fe de ello y de no haber parecido el Sr. Síndico parte citada yo el Escribano.

El expresado Alejandro Alcain testigo presentado y Jurado siendo preguntado al tenor de los artículos insertos en el Escrito antecedente, dijo al primero ser cierto que las Caserías denominadas Anisaenea, Huba y Torroa pertenecen al Marquesado de San Milián y la llamada Argel a D. Joaquín Antonio de Elosegui de cuya administración son aquellas y todas radican en jurisdicción de ésta Ciudad.

Al segundo ser verdad que algunas de dichas Casas como Argel, Anisaenea y Torroa fueron enteramente desmontadas y la otra en su interior desbaratada por disposición de los Señores Jefes Militares del Ejército de la Reina nuestra Señora, según se aseguró entonces porque así convenía a la mejor defensa de la Línea que guardaban durante la Guerra Civil que felizmente se ha concluido en las inmediaciones de ésta Plaza.

Al tercero que con efecto los materiales de madera y tabla de dichos edificios, a virtud de orden de los mismos Señores Jefes se condujeron a Amezagaña en cuya cima construyeron Barracones con dichos materiales y los transportados de otras casas derruidas en su

proximidad para la cómoda estancia del Destacamento que defendía aquél fuerte, cuya certeza consta al declarante por haber presenciado las operaciones de que lleva hecho mención.

Lo cual declaró por verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de cuarenta y cinco años de edad, lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

El citado Bauptista Lujambio testigo también presentado y Jurado siendo examinado al tenor de dichos artículos dijo.

Al primero que como colono que es de la Casería llamada Huba sabe de positivo que la misma y las nombradas Anisaenea y Torroa pertenecen al Sr. Marqués de San Milián, de que es administrador D. Joaquín Antonio de Elosegui, a quien corresponde en propiedad la denominada Argel, radicantes todas en jurisdicción de ésta Ciudad.

Al segundo le consta igualmente que la casa Argel, Anisaenea y Torroa fueron desmontadas absolutamente y la de Huba desbaratada interiormente mediante órdenes dadas para el efecto por los Señores Jefes Militares de las Tropas leales en mil ochocientos treinta y seis porque según se aseguró entonces convenía así para la mejor defensa de la Línea que guardaban en la inmediación de ésta Plaza.

Al tercero sabe también por haber visto que los materiales extraídos de las citadas cuatro casas y consistían en frontales solivos tablas y otras piezas a virtud de iguales órdenes fueron conducidos y empleados en los Barracones construidos en el monte de Amezagaña y que sirvieron de abrigo a la tropa que defendía el fuerte de dicho punto.

Que ello es verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma, ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de cuarenta y cuatro años; lo hizo Su Merced y dando fe yo el Escribano.

El enunciado Joaquín Yarza testigo así bien presentado y Jurado, siendo preguntado al tenor de dichos artículos, dijo.

Al primero que la Casería Argel de que el declarante es colono pertenece a D. Joaquín Antonio de Elosegui, y son de su administración las nominadas Anisaenea, Huba y Torroa propias del Señor Marqués de San Milián sitas las cuatro en jurisdicción de ésta Ciudad.

Al segundo que las llamadas Anisaenea, Argel y Torroa se desmontaron y la de Huba en su interior fue desbaratada por las posesiones de los Señores Jefes Militares del Ejército de la Reina Nuestra Señora en mil ochocientos treinta y seis según se decía entonces por convenir al mejor servicio de Su Majestad.

Al tercero que el testigo sabe de cierto que los frontales solivos y otros materiales de madera de dichas cuatro Casas mediante igual orden de los citados Señores Jefes fueron conducidos y empleados en los Barracones que trabajaron en la cima del monte denominado Amezagaña cerca de la Población de Alza para el abrigo y cómoda estancia del Destacamento que defendía el fuerte construido en aquél punto.

Que ello es la verdad bajo el Juramento prestado en que habiéndole explicado en lengua vulgar vascongada se afirma, ratifica y no firma por decir no saber escribir y que es de cincuenta y nueve años de edad; lo hizo Su Merced, y dando fe yo el Escribano.

Vista la Información precedente se aprueba y a la que Su Merced interpone su autoridad y Decreto Judicial en cuanto puede y ha lugar en derecho; provéase a D. Joaquín Antonio de Elosegui de las copias íntegras y testimoniadas suyas que pidiere. El Señor D. Joaquín de Yun Alcalde Constitucional de ésta Ciudad lo mando y firmo en San Sebastián a veinte y siete de Julio de mil ochocientos y cuarenta de que yo el Escribano doy fe.

Yo el Escribano público de Su Majestad y Numeral de ésta Ciudad presente fui a la recepción del Juramento y declaraciones que constan de éste expediente; en fe de lo cual signo y firmo en San Sebastián a veinte y siete de Julio de mil ochocientos y cuarenta.

Joseph Joaquín de Arizmendi.

_____